



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2020,  
AL PROYECTO DE LEY No. 186 de 2020 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1341  
DE 2009, SOBRE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto reglamentar el uso del Roaming Automático Nacional para los usuarios ubicados en áreas geográficas rurales o apartadas en las que exista un único operador que han sido puestas en servicio con obligaciones de hacer, con obligaciones de cobertura o en localidades que sean consideradas como necesarias por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

**Artículo 2º.** Adicionar el siguiente párrafo al artículo 50 de la Ley 1341 de 2009.

**Parágrafo 2:** En las áreas geográficas rurales o apartadas que cuenten con un único operador, puestas en servicio con obligaciones de hacer, con obligaciones de ampliación de cobertura, o localidades con único operador; la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá solicitar a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) con permiso para el uso del espectro radioeléctrico y que no tengan cobertura (Red Origen) en esas áreas geográficas, para que requieran al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con cobertura (Red Visitada) en esas áreas geográficas, la disposición de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN) para la prestación de servicios, incluidos voz, SMS y datos.

Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, según su actividad, cumplirán las mismas obligaciones del proveedor de la red visitada y de la red origen, establecidas en las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

El valor por el acceso y uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, así como las unidades de cobro de esta, a la que hace referencia este párrafo, serán regulados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en ningún caso serán superiores a los valores máximos establecidos para la remuneración por la regulación que establece las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.

Al incumplimiento de este párrafo por parte de los PRSTM se **aplicará en lo pertinente, el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IX** de la Ley 1341 de 2009.

**Artículo 3º. VIGENCIA y DEROGATORIAS.** Las disposiciones de la presente ley regirán a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** 15 de diciembre de 2020. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 186 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1341 DE 2009, SOBRE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL”**, (Acta No. 027 de 2020) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2020 según Acta No. 026 de 2020; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**OSWALDO ARCOS BENAVIDES**

Presidente

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**

Secretaria General